

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 20210032100**

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, el cual fue asignado a esta dependencia según acta de reparto secuencia 18803, se evidencia que este Juzgado carece de competencia por el factor cuantía para asumir su conocimiento, pues según la naturaleza del asunto, ésta se determina por "...El valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..." según numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

En esa medida de una lectura del libelo de la demanda y el documento báculo de la acción se observa que la reclamada es una obligación contenida en pagaré por suma de capital equivalente a \$ 38.8000.785, oo, deprecándose además \$1.779.506, oo por concepto de intereses de plazo, y \$ 2.091.777.62, montos que, sumados, supera los 150 s.m.l.m.v., y por ende es de menor cuantía según lo que reza el inciso tercero del artículo 25 Ib.

Razones por las que justamente el *Juzgado 36 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe* dispuso su rechazo en auto del 29 de julio de 2021¹, y ordenó su remisión al *Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)*, por lo que obedece a una imprecisión por parte de la oficina de reparto que se hubiese asignado a un Juzgado de naturaleza del circuito como acaeció; razón por la cual, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipal de Bogotá que por reparto le corresponda, tal como dispuso el *Juzgado 36 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe* en auto del 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado 56 , hoy <u>06 SEP 2021</u> ANDRES ESTEBAN GARCIA MARTIN SECRETARIO
--

¹ Ver archivo 09. Expediente Digital.